



**INFORME DE EXAMEN**

**OIG-E-23-007**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**Otorgación de contratos por la Oficina de  
Asuntos Federales y Asuntos Académicos  
del Departamento de Educación**

**27 de diciembre de 2022**



**OFICINA DEL  
INSPECTOR GENERAL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

---

---

# TABLA DE CONTENIDO

---

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA EXAMINADA.....	2
BASE LEGAL.....	3
OBJETIVOS.....	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN.....	3
HALLAZGOS.....	4
COMUNICACIÓN GERENCIAL.....	23
RECOMENDACIONES.....	23
CONCLUSIÓN.....	24
APROBACIÓN.....	25
ANEJO 1.....	26
ANEJO 2.....	30
INFORMACIÓN GENERAL.....	32

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

Como parte de sus labores facultadas, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), mantiene comunicación con entidades federales y estatales para atender los asuntos relacionados a la administración pública en las dependencias bajo su jurisdicción. Producto de reunión con personal del Departamento de Educación de Estados Unidos (DEEU), la OIG tomó conocimiento sobre posibles irregularidades en la otorgación de contratos por la Oficina de Asuntos Federales y Asuntos Académicos del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR).

Conforme lo anterior, el Área de Pre-Intervención y exámenes de la OIG determinó realizar una intervención para examinar el cumplimiento con leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables, y evaluar si se tomaron las medidas de control interno correspondientes, a los procesos para la otorgación de contratos de servicios profesionales y consultivos sufragados con fondos federales de las compañías referidas.

El examen realizado a estos contratos y los documentos entregados, revela posibles deficiencias en el cumplimiento con las leyes, cartas circulares y normativas vigentes en los procesos de formalización de contratos. Además, presenta falta de controles internos adecuados que provean seguridad razonable en los procesos de formalización y ejecución de contratos de servicios profesionales y consultivos.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados o funcionarios y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov) o accediendo la página electrónica [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa).

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15 - 2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y otras normativas aplicables.

---

## INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA EXAMINADA

---

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) es uno de los departamentos ejecutivos establecidos en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El DEPR se rige por la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*. Además, está sujeto a la legislación y la reglamentación sobre educación que promulgue el Gobierno de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la reglamentación vigente que haya emitido el secretario. El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico lo compone el secretario, las Oficinas Regionales Educativas, las Escuelas de la Comunidad y las Escuelas Públicas Alianza.

El secretario es el funcionario de más alto rango en el DEPR, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Éste es responsable, entre otras cosas, de implementar la política pública que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución y la Ley 85-2018, según enmendada, pautan para el Sistema de Educación Pública; y de organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del DEPR.

El secretario puede delegar, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de sus responsabilidades, deberes o funciones en empleados o funcionarios del DEPR; y crear la estructura organizacional mínima necesaria para asegurar la efectividad de las operaciones del DEPR. Éste delegará a las Oficinas Regionales Educativas y a los directores de las Escuelas de la Comunidad, una mayor responsabilidad en la toma de decisiones y ejecución.

A agosto de 2020, el DEPR contaba con la Oficina del Secretario que la integran: dos (2) oficinas y la Junta de Revisión Administrativa<sup>1</sup>; una (1) Secretaría de Asuntos Legales y Política Pública que la integran cinco (5) oficinas; una (1) Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos que la integran dos (2) áreas; una (1) Subsecretaría de Administración que la integran: dos (2) áreas, siete (7) oficinas, la Junta de Subastas, la Autoridad Escolar de Alimentos y la Agencia Estatal y Servicios de Alimentos y Nutrición; una (1) Subsecretaría de Asuntos Académicos y Programáticos que la integran cuatro (4) áreas; y una (1) Secretaría Asociada de Educación Especial que la integran siete (7) centros de servicios, conforme a las Oficinas Regionales Educativas.

La División de Adjudicación de Fondos y Contratos, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales es responsable de planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las labores relacionadas a la adjudicación de fondos y a la selección, adjudicación y procesamiento de los contratos.

---

<sup>1</sup> Está vacante.

---

La División de Manejo de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración tiene la responsabilidad de registrar los contratos y sus enmiendas de las distintas áreas y de crear la orden de compra en el sistema.

La Oficina de Sistemas de Información y Apoyo Tecnológico a la Docencia (OSIATD) es la unidad responsable de proveer, administrar y mantener la infraestructura y aplicaciones tecnológicas necesarias para apoyar la gestión educativa, tanto en el ámbito docente como administrativo. Igualmente, es la unidad responsable de la gerencia de los sistemas de información, la infraestructura de telecomunicaciones y la provisión de servicios y herramientas; tiene a su cargo la administración, mantenimiento y servicio de más de noventa (90) sistemas de información y aplicaciones utilizados en el DEPR; y alberga, administra y apoya en su *Data Center*, varios sistemas y aplicaciones. La OSIATD está adscrita a la Subsecretaría de Administración, y tiene diecinueve (19) empleados activos a agosto de 2020.

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

## OBJETIVOS

---

El examen estuvo dirigido a determinar el cumplimiento con leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables, y evaluar si tomaron las medidas de control interno correspondientes, a los procesos para la otorgación de contratos de servicios profesionales y consultivos sufragados con fondos federales de las siguientes compañías: **(Ver Anejo 1)**

1. Compañía A
2. Compañía B
3. Compañía C
4. Compañía D
5. Compañía E

Además, se examinaron los expedientes de los contratos otorgados a Compañía F, Compañía D y enmiendas a contratos formalizados a Compañía A y Compañía E sufragados con fondos estatales. **(Ver Anejo 2)**

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

---

El examen cubrió el período del 1 de julio de 2019 al 19 de agosto de 2020. Se evaluaron veintidós (22) contratos con sus enmiendas por \$25,203,198, otorgados a seis (6) contratistas.

La metodología utilizada fue la siguiente:

- 
1. Estudio de leyes y reglamentación aplicables.
  2. Entrevistas a funcionarios y empleados del DEPR.
  3. Análisis de expedientes, informes, certificaciones y documentos suministrados por el DEPR.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

## HALLAZGOS

---

A continuación, detallamos los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

### **Hallazgo 1 – Incumplimiento con la Guía para la Selección de Servicios Profesionales sufragados con Fondos Federales**

#### *Situación*

Se realizó una evaluación a los expedientes de los contratos por servicios profesionales y consultivos sufragados con fondos federales<sup>2</sup>, con el propósito de verificar el cumplimiento con los requisitos y procedimientos estipulados en la guía normativa del Departamentos de Educación titulada *Guía para la Selección de Servicios Profesionales que son Sufragados con Fondos Federales*, del 26 de enero de 2007, según enmendada (Guía). Esta Guía se estableció para garantizar que todos los contratos de servicios profesionales administrados en el DEPR y pagados con fondos federales se otorguen justamente y de acuerdo con los requisitos del Gobierno Federal. Nuestra evaluación reveló lo siguiente:

- a. En ninguno de los expedientes de los contratos, se incluyó la evaluación de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos para determinar si las funciones o tareas contratadas pueden ser efectuadas por empleados del DEPR.
- b. En los expedientes de contratos no se localizaron documentos o información que evidenciara que se efectuó un proceso competitivo de Solicitud de Propuestas (RFP siglas en inglés) para otorgar los contratos y sus enmiendas. Los expedientes solo tenían la propuesta de la entidad contratada. (Contratos: 2020-AF0004, 2021-AF0006, 2020-

---

<sup>2</sup> Véase Anejo 1.

---

AF0029, 2021-AF0019, 2020-AF0041, 2021-AF0017A<sup>3</sup>, 2020-AF0007, 2020-000141B, 2021-AF0005, 2020-AF0027 y 2021-AF0013.)

- c. En los expedientes de contratos no se localizaron documentación sobre el proceso de evaluación y adjudicación de la propuesta presentada por el contratista. (Contratos: 2020-AF0004, 2021-AF0006, 2020-AF0029, 2021-AF0019, 2020-AF0041, 2020-AF0007, 2021-AF0005, 2020-AF0027 y 2021-AF0013.)
- d. En ninguno de los contratos se estableció una cláusula de renovación estipulada en el contrato original y que justificara o permitiera futuras renovaciones.
  - 1) No se localizó documentación sobre los fundamentos de las excepciones en el Formulario PSF-10, según lo requiere el Artículo 5(d) de la Guía. (Enmiendas a contratos: 2021-AF0017A<sup>5</sup>, y 2020-000141)

### *Criterio*

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a lo establecido en el Memorando Especial Núm. 2-2016, de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborables y de Administración de Recursos Humanos, titulado *Guías para Determinar si los Servicios a Prestarse Constituyen Puestos o Contratos de Servicios Profesionales o Consultivos*, del 20 de enero de 2016, que establece:

*La práctica de contratar personas para prestar servicios que componen un puesto desvirtúa el Principio de Mérito, porque no permite el proceso de libre competencia en la consecución de empleos públicos a toda persona cualificada. Es por ello que, antes de efectuar cualquier contrato de servicios profesionales y consultivos, las respectivas Oficinas de Recursos Humanos de los organismos gubernamentales deben realizar el análisis correspondiente para determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto. Resulta preciso puntualizar que la contratación de servicios profesionales o consultivos será un recurso de medida excepcional, a ser utilizado por las agencias gubernamentales cuando no cuenten con el personal para prestar servicios especializados e indispensables.*

Además, son contrarias a la Carta Circular Núm. 1300-35-07, del Departamento de Hacienda titulada *Guías para Determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto o servicios profesionales*, del 27 de marzo de 2007, que establece disposiciones similares.

---

<sup>3</sup> Se realizó un RFP para los servicios contratados en el contrato 2021-AF0017 por \$281,030.00

<sup>5</sup> Véase nota al calce 3.

---

Las situaciones comentadas en los **apartados a. al d.** son contrarias a la *Guía para la Selección de Servicios Profesionales que son Sufragados con Fondos Federales (Guía)*<sup>6</sup>, emitida por el Departamento de Educación, el 26 de enero de 2007, que dispone:

*Artículo 2 - Definiciones*

*13) Renovación significa contratar al mismo proveedor por un término adicional después del vencimiento de la vigencia del contrato inicial sólo si el contrato inicial provee para dicha renovación.*

*Artículo 3 – Aplicabilidad*

*La Agencia solicitará la contratación de servicios profesionales cuando no cuente con los recursos internos necesarios o especialización para prestar los servicios que se necesitan.*

*Las guías establecidas en este documento deben ser cumplidas a cabalidad y aplican a todo contrato de servicio profesional pagado con fondos federales, a menos que la ley federal o estatal requiera otro proceso.*

*Artículo 5 – Excepciones*

*(d) Modificaciones válidas al contrato*

*Una modificación válida al contrato tal como: (1) renovación para extensión de la vigencia contemplada en el contrato original cuando el desempeño del proveedor ha sido satisfactorio. (2) cambios legítimos al alcance del contrato debido a cambios en las circunstancias (tales como tiempo adicional o aumento en el número de individuos que necesitan el servicio), se pueden hacer sin necesidad de seguir los requisitos de estas guías, buscando siempre obtener el mejor precio y valor en el mercado. Se debe documentar esta opción llenando el Formulario PSF 10.*

*Artículo 7 – Requisitos para Contratar Servicios Profesionales de más de \$100,000*

*7.1 – Generales*

*A menos que se establezca lo contrario en el Artículo 5 (Excepciones) todo servicio profesional que se va a contratar cuyo costo exceda de \$100,000 se adjudicará por solicitud de propuestas. La Unidad Contratante deberá documentar la selección del proveedor por escrito.*

---

<sup>6</sup> El 15 de octubre de 2019, se enmendó el Artículo 5 de la Guía para eliminar el apartado Único Recurso (*Single Source*).

---

## 7.2 – Solicitud de propuestas (RFP)

*Cuando la Unidad Contratante determine que el costo de un servicio profesional que se va a contratar sobrepasa los \$100,000 realizará el proceso competitivo de Solicitud de Propuestas (RFP). La solicitud de propuestas se hará disponible a todos los proveedores simultáneamente.*

...

*Las renovaciones se harán por un periodo no mayor de tres (3) años o por el término del contrato original (el que sea más extenso de estos dos periodos).*

...

*... El expediente de la adjudicación del contrato deberá incluir documentación que sustente la adjudicación.*

### *Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

1. Limitan a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos realizar la evaluación requerida; y propician la contratación de servicios que pueden ser brindados por empleados del DEPR e incurrir en un gasto innecesario. **(apartado a.)**
2. Impiden al DEPR tener a su disposición, mediante la libre competencia entre proveedores, varias alternativas para seleccionar aquella que ofrezca la mejor oferta y se presta para que se beneficie a un contratista en particular. **(apartados b. al d.)**
3. Da lugar a que las agencias federales cuestionen el uso de los fondos federales asignados para la contratación de servicios profesionales y, por ende, provoca el riesgo de reclamos, reducción o discontinuación de fondos. **(apartados a. al d.)**

### *Causa*

Las situaciones comentadas fueron *causadas*, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Incumplimiento de los deberes y funciones de los funcionarios responsables de solicitar, evaluar, adjudicar y autorizar los servicios contratados con fondos federales.

**Ver las Recomendaciones 1, 3 al 5.**

### *Comentario de la Gerencia*

A pesar de no obrar en los expedientes de contratos la evaluación de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos; la certificación de fondos requerida para toda contratación de

---

servicios profesionales sufragada mediante fondos de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales (SAAF), y en particular para las contrataciones bajo fondos federales de administración, en lo relativo a certificación de la asignación presupuestaria contiene un encasillado de certificación referente a que las funciones del contrato a otorgar no equivalen a un puesto. Esta certificación es cumplimentada por la Coordinadora de Administración Consolidado de la SAAF quien tiene a su haber y posee el detalle.

Los contratos 2020-AF0004, 2021-AF0006, 2020-AF0029, 2021-AF0019, 2020-AF0041, 2020-AF0007, 2021-AF0005, 2020-AF0027 y 2021-AF0013 obedecieron a renovaciones contractuales y el 2021-AF0017-A a una enmienda contractual; todas correspondiendo a contrataciones solicitadas por las respectivas oficinas u áreas del DEPR, según establecido en la anterior Guía para la selección de servicios profesionales que son sufragados con fondos federales del 26 de enero de 2007. (Se cita el Artículo 5(d) de la Guía).

Respecto al contrato 2020-000141-B no existió un proceso competitivo adicional, ya que existía un contrato sobre tecnología con la compañía para ofrecer servicios a la OSIATD y los servicios que se ofrecerían a la Agencia Estatal estaban dentro de estas categorías y cumplían con la reglamentación.

Según se desprende de los formularios PSF-10 que formaron parte de los expedientes de los contratos antes mencionados surge haberse cumplido por parte del DEPR con la evaluación y aprobación de las distintas propuestas sometidas para cada una de las contrataciones. Además, como evidencia de la evaluación de las propuestas, las cuales aparecen aprobadas por las adecuadas áreas u oficinas a solicitantes de los servicios, cabe destacar las respuestas consignadas.

Como exigencias para la contratación gubernamental, no existe en nuestro ordenamiento jurídico requisito alguno de incluir una cláusula de renovación en el contrato original. Más aún, de conformidad a lo establecido en la Guía para la selección de servicios profesionales que son sufragados con fondos federales del 26 de enero de 2007, la renovación contractual solo está condicionada a un desempeño satisfactorio del proveedor.

De lo anterior se puede colegir que la renovación es basada en la extensión de vigencia, o sea el término que disponga el contrato original, cuando el desempeño del contratista sea satisfactorio. Sin embargo, del Artículo no surge el requisito de consignar en la contratación original la facultad de llevar a cabo dicha renovación; por lo cual entendemos que es improcedente el señalamiento antes formulado.

### *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios de la entonces secretaria interina del DEPR, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene.

---

En los expedientes de contratos no se incluyó la evaluación de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos para determinar si las funciones o tareas contratadas pueden ser efectuadas por empleados del DEPR. Además, la certificación que el DEPR hace referencia se examinó y la misma requiere la firma de un Oficial Fiscal (presupuesto).

Tampoco se localizó documentación sobre el proceso de evaluación y adjudicación de la propuesta. (No había verificación de cálculos, anotaciones, firma. Por ejemplo: la propuesta y la enmienda al contrato 2021-AF0017A tenía un error aritmético por \$40.) Además, durante el examen, se evaluó el formulario PSF-10, y era completado de forma genérica (sin incluir detalles).

Referente a que los contratos son renovaciones, debemos indicar que no se identifica el contrato original (número de contrato). Asimismo, el Artículo 2.13 de la Guía define que una *Renovación* significa contratar al mismo proveedor por un término adicional después del vencimiento de la vigencia del contrato inicial, sólo si el contrato inicial provee para dicha renovación.

## **Hallazgo 2 – Certificación sobre Otorgamiento de Contrato, Escritura o Documento y enmiendas a contratos no registrados de acuerdo a la reglamentación**

### *Situación*

Examinamos las enmiendas de contratos 2020-AF0004B, otorgado a Compañía A por \$31,200 y las 2020-000141A y 2020-000141B otorgadas a Compañía D por \$1,500,000 y \$16,000, respectivamente. Nuestro examen reveló lo siguiente:

- a. El expediente de contrato de la enmienda 2020-AF0004B, certificado como completo y correcto por el DEPR no se localizó el formulario *Certificación sobre Otorgamiento de Contrato, Escritura o Documento*. El 12 de marzo de 2021, el DEPR suministró el mencionado formulario firmado por el entonces secretario, que certifica entre otras cosas, que la cuantía del contrato es por \$32,200. Además, el Registro Interno de Contrato SAAF 2019-2020 del DEPR y el Registro de Contrato de la OCPR indican que la enmienda al contrato 2020-AF0004B se otorgó por \$32,200.00, y debió estar registrado por \$31,200.00.
- b. No se anotó en el Registro Interno de Contrato 2019-2020 del DEPR las enmiendas al contrato 2020-000141A y 2020-000141B otorgadas a Compañía D. El 12 de marzo de 2021, el DEPR suministró un archivo en formato MS Excel identificado como *Registro Digital* que incluía las mencionadas enmiendas.

### *Criterio*

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria al Apartado A-6. de la Carta Circular OC-14-05, de la OCPR, titulada *Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos*

---

*Relacionados y Envíos de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, del 17 de octubre de 2013, dispone lo siguiente:

*El Modelo Certificación sobre Otorgamiento de Contrato, Escritura o Documento Relacionado se completará por cada contrato otorgado. Este es generado por el Programa y el funcionario principal debe firmar y certificar que la información incluida en dicha Certificación es correcta e igual a los datos del contrato. Esta Certificación no se enviará a la OCPR, ya que no es requerida bajo esta nueva versión. La misma debe mantenerse en el expediente de los contratos de la entidad.*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** son contrarias al Artículo 1(a), titulado *Copias de contratos, escritos y documentos* de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Registros de Contratos*, que establece:

*Las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos...*

Además, son contrarias al Reglamento 33, de la OCPR, titulado *Registro de Contratos, Escrituras y Documentos relacionados, y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, del 15 de septiembre de 2009, que dispone:

*Artículo 1. Base Legal*

*...Además, se promulga de conformidad con lo requerido en los artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. En esta Ley se requiere que todas las entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantengan un registro de todos los contratos que otorguen, incluidas las enmiendas a los mismos.*

*Artículo 6. Registro de Contratos*

*Las entidades deberán mantener, mediante el acceso al Programa de Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, un registro de todos los contratos que otorguen, así como de cualquier enmienda, acuerdo, determinación, constancia o acción que los rescinda. En dicho registro se incluirán, además, los contratos exentos de remitirse a la Oficina del Contralor.*

*Artículo 7. Contenido del Registro de Contratos*

*a. Todos los contratos, sin excepción alguna, y toda enmienda, acuerdo, determinación, constancia o acción que los rescinda, serán anotados en el Registro de Contratos de la entidad en orden de los números asignados y de su fecha de otorgamiento... El Registro de Contratos incluirá la siguiente información:*

...

6) *Valor o cuantía total - Puede ser estimado.*

*Artículo 9. Conservación de los Contratos*

*a. Será responsabilidad de las entidades mantener en el expediente oficial, además del original de cada contrato, lo siguiente:*

*1) Copia de cualquier otro documento que forme parte o al cual se haga referencia, incluso documentación acreditativa de celebración de subastas, condiciones, planos y especificaciones.*

También, son contrarias a la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, que establece:

*Artículo 7. — Funciones y Facultades de la OIG*

*La OIG tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes:*

*e. Tener acceso a todo expediente, informe, auditoría, documentos, contratos, cuentas, recomendaciones y cualquier otro material disponible en las entidades gubernamentales relacionados con los programas, actividades, proyectos y operaciones de las mismas.*

*Artículo 13. — Responsabilidad de las Entidades Gubernamentales*

*Será obligación de cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales cubiertas brindar al personal de la OIG acceso a cualesquiera libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a cualquier sistema de contabilidad electrónico o de cualquiera otra naturaleza necesario para el descargo de sus funciones.*

*Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

1. Ocasionan que el expediente de contrato y el Registro Interno de Contrato SAAF 2019-2020 incluya información no confiable. Además, limitó a la OCPR de información correcta relacionada a la enmienda al contrato para conocimiento de la ciudadanía. **(apartado a.)**
2. Impiden que el Registro Interno de Contrato 2019-2020 incluya información completa de los contratos y sus enmiendas. **(apartado b.)**

- 
3. Dilatan el acceso a documentos oficiales requeridos por la OIG. (**apartados a. y b.**)

### *Causa*

Las situaciones comentadas fueron *causadas*, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Incumplimiento de los deberes y funciones de los funcionarios a cargo de la administración de los contratos.

**Ver las Recomendaciones 1, 2, 6 al 8 y 11.**

### *Comentario de la Gerencia*

Se incluye como anejo la Certificación sobre Otorgamiento de Contrato, Escritura o Documento firmado por el secretario Hernández Pérez que está contenido en el expediente del contrato 2020-AF0004B. El contrato fue sometido y registrado en el Registro de contratos de la OCPR.

Se mantiene un registro de contratos físico donde se le asigna un número al contrato que se presentará a la Oficina del Contralor y en efecto en este registro no se recoge el registro de la enmienda. Sin embargo, se mantiene un registro digital y, por otra parte, la enmienda se encuentra registrada en la Oficina del Contralor y se mantiene una Certificación que se obtiene al momento del registro la cual está firmada por la Autoridad Nominadora o un representante. Se incluye como anejo copia de página del Registro Digital del año 2020.

### *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios de la entonces secretaria interina del DEPR, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene.

El expediente certificado por el DEPR durante el examen no incluyó la Certificación. La Certificación suministrada por el DEPR indica que la cuantía del contrato es \$32,200, mientras el contrato fue por \$31,200.

El Registro Interno de Contrato 2019-2020 certificado por DEPR durante el examen no tenía anotado las enmiendas. El registro digital suministrado por el DEPR es en formato Excel.

## **Hallazgo 3 – Deficiencias relacionadas a la cláusula de honorarios en los contratos**

### *Situación*

La evaluación de la cláusula de honorarios en los contratos sufragados por fondos federales y fondos estatales no protegen los mejores intereses del DEPR, según se indica:

- 
- a. La cláusula quinta de los contratos otorgados con fondos federales a Compañía C, reveló las siguientes deficiencias:
- 1) El contrato 2020-AF0041 y la enmienda a contrato 2021-AF0017A, no indican el nivel profesional (recurso) que el contratista asignó para prestar el servicio. Las propuestas de servicios tampoco indican la referida información.
  - 2) La enmienda a contrato 2021-AF0017A por \$1,604,440, no indica la tarifa por hora a pagar. La propuesta indica un total de 13,952 horas a una tarifa fija de \$115.00. La propuesta y la enmienda al contrato tienen el mismo error aritmético de \$40.00 por debajo del cálculo de la tarifa fija y la disponibilidad de horas, según se indica en la cuantía [13,952 x \$115 = \$1,604,480].
- b. La cláusula quinta del contrato 2020-AF0004, otorgado con fondos federales a Compañía A estableció que los honorarios por hora del nivel profesional Senior serían a \$110.00 por hora, para los servicios contratados en los incisos C y D. No obstante, la propuesta de servicios indicó que los honorarios del nivel profesional Senior serían a \$75.00 por hora.
- c. La cláusula 15, titulada *Honorarios, Gastos Reembolsables y Compensación Máxima* de los contratos 2020-000143 y 2021-000022, otorgados con fondos estatales a Compañía F no estableció el nivel profesional que el contratista asignó para prestar el servicio, así como la distribución de las horas y la tarifa a pagar/facturar. La propuesta de servicios indicó la referida información.

### *Criterio*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. al c.** son contrarias a la Ley 237-2004, según enmendada conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*, que establece:

#### *Artículo 3. – Contrato; requisitos*

*Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

...

*I. El contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios, entre otros.*

#### *Artículo 4. – Honorarios*

---

*Los honorarios que podrán ser cobrados por los contratistas tendrán los siguientes límites:*

*A. Los honorarios a ser pagados al contratista estarán basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse. La fijación de los honorarios se hará dentro de un marco de razonabilidad por parte de la entidad gubernamental contratante.*

Además, son contrarias a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, que establece:

*Artículo 2 — Declaración de Política*

*La política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública se declara ser:*

...

*(e) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;*

*(f) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.*

Según la *Guía para la Selección de Servicios Profesionales que son Sufragados con Fondos Federales* del 26 de enero de 2007, según enmendada, emitidas por el Departamento de Educación, los contratos deben coincidir con el contenido de las propuestas, según fueron sometidas. Allí se dispone en la Sección 7.2 del Artículo 7 como sigue:

*Artículo 7 - Requisitos para Contratar Servicios Profesionales de más de \$100,000.*

...

*§ 7.2 Solicitud de Propuestas (RFP)*

...

*Al evaluar las propuestas se tomará en consideración el costo total sometido por el proveedor para cada año. Ningún criterio que no haya sido expuesto en la solicitud de propuesta podrá usarse para determinar si la propuesta es aceptable*

---

## *Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Ocasionan que los contratos no contengan cláusulas que estipulen detalladamente, el nivel profesional que prestará el servicio, la distribución de las horas y las tarifas acordadas. **(apartados a. al c.)**
2. Impiden fiscalizar los honorarios a ser pagados al contratista, basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse. Además, si los servicios se realizaron por el nivel profesional óptimo. **(apartados a. al c.)**

## *Causa*

Las situaciones comentadas fueron causadas, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Falta de una revisión efectiva y eficiente de las cláusulas y condiciones establecidas en los contratos sufragados con fondos federales y fondos estatales previo a su otorgación.
2. Incumplimiento con los deberes y responsabilidades de los funcionarios a cargo de la revisión y aprobación de los contratos.
3. Incumplimiento con las guías y normativas establecidas para la concesión de contratos a base del contenido de las propuestas.

**Ver las Recomendaciones 1, 9 y 11.**

## *Comentario de la Gerencia*

El DEPR expresa que el contrato 2020-AF0041 y la enmienda al contrato 2021-AF00117A no establecen las distintas categorías de profesionales que habrán de prestar los servicios bajo los respectivos contratos. Difieren de los criterios y efectos expuestos citando los artículos 3-G, H e I y 4-A y B de la Ley Núm. 237-2004, expresando que de la faz de la propia ley no surge como requisito hacer una descripción sobre el nivel profesional de los recursos que habrán de prestar los servicios contractuales. Añaden que, a pesar de que entienden sobre la improcedencia del presente hallazgo, en contrataciones prospectivas con entidades harán mención en los contratos sobre las diversas categorías profesionales aplicables de los recursos que ofrecerán los correspondientes servicios.

El DEPR acepta la observación presentada en el contrato 2021-AF0017A sobre omisión de la tarifa por hora a pagar a pesar de que la propuesta indica un total de 13,952 horas a una tarifa fija de \$115.00. Para cumplir con los requisitos contractuales del Artículo 3 (I) de la Ley 237, ante, se enmendará el contrato 2021-AF00117-A para aclarar e incluir la tarifa de \$115.00, según surge de la propuesta de servicios aprobada.

---

El DEPR no pagó tarifa mayor a la establecida en la propuesta por servicios provistos por el nivel profesional “Senior”. Conforme a la certificación de las facturas sometidas y pagadas que se incluyen como anejo. Los servicios provistos por el personal fueron “Senior” y fue pagado a setenta y cinco dólares (\$75) por hora.

Por otra parte, en atención a la disposición contractual y según convenido por las partes, el DEPR no pagará en exceso a las cuantías establecidas en cumplimiento con el Artículo 3 (H) de la Ley Núm. 237, antes mencionada.

Para los contratos 2020-000143 y 2021-000022, en ambos casos la propuesta se hizo formar parte del contrato y se encuentran registradas junto a los contratos en la Oficina del Contralor. Los pagos de los servicios bajo el contrato 2021-000022 son y fueron realizados de acuerdo a los términos de los contratos y las propuestas que son parte integral de los contratos. La facturación y pago se realiza conforme al nivel profesional que el contratista asignó y se autorizó para prestar el servicio, así como la distribución de horas y la tarifa a pagar. Se incluye como anejo, factura requerida al contratista donde se desglosan los costos, tarifas y niveles profesionales para el pago de los servicios. El contrato 2021-000022 fue enmendado, mediante el contrato 2021-000022-B donde se corrigen e incluyen los costos, tarifas y niveles profesionales para el pago de los servicios. Se incluye como anejo el contrato 2021-000022-B.

### *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios de la entonces secretaria interina del DEPR, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene.

Los contratos deben identificar el nivel profesional de quien prestará el servicio, y la tarifa acordada por cada servicio, para asegurarse que los servicios se realizaron por el nivel profesional óptimo y las tarifas se ajustan al valor real del mercado.

La situación sobre la tarifa prevalece, toda vez que los contratos deben identificar correctamente la tarifa acordada por cada nivel profesional.

## **Hallazgo 4 – Deficiencias con los expedientes de contratos**

### *Situación*

Los contratos otorgados por el DEPR incluyeron cláusulas que disponían que los documentos y certificaciones requeridos eran una condición esencial para la contratación. Además, el proceso de contratación en el Gobierno establece los documentos y certificación requeridos.

- a. El examen a los expedientes de contratos sufragados con fondos federales, suministrados y certificados como completos y correctos por el DEPR, reveló que no se localizaron los siguientes documentos y certificaciones:

- 1) Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad para Empleo en el Servicio Público o Contrato de Servicios Profesionales y Estatus de Elegibilidad. (Todos los contratos, ver Anejo 1)
  - 2) Declaración Jurada de conformidad al Artículo 3.3 de la Ley 2-2018. El 12 de marzo de 2021, el DEPR suministró las declaraciones juradas. (Contratos: 2021-AF0019, y 2021-AF0005)
  - 3) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad y Mueble. (Contratos: 2021-AF0019, 2020-AF0041, 2020-AF0007, 2021-AF0005, y 2021-AF0013)
  - 4) Certificado de Existencia o Certificado de Autorización de hacer Negocios en PR. (Contratos: 2020-AF0004, y 2021-AF0006)
  - 5) Evidencia de la validación de las certificaciones electrónicas. (Todos los contratos)
  - 6) Evidencia de la búsqueda de las entidades contratadas en el *System for Award Management* (SAM). El 12 de marzo de 2021, el DEPR suministró evidencia de la mencionada búsqueda en el SAM, para los días 28 de enero de 2021 y 9 de febrero de 2021. (Todos los contratos)
- b. El examen a los expedientes de contratos sufragados con fondos federales, suministrados y certificados como completos y correctos por el DEPR, reveló que los documentos y certificaciones estaban vencidos al momento de formalizarse el contrato:
- 1) Certificación de Radicación de Planillas de Últimos 5 años, Modelo SC 6088. (Contratos: 2021-AF0006 y 2020-AF0027)
  - 2) Certificación de Deuda o Plan Pago, Modelo SC 6096. (Contratos: 2021-AF0006 y 2020-AF0027)
  - 3) Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso IVU, Modelo SC 2942. (Contratos: 2021-AF0006, 2020-AF0029, 2021-AF0017A, y 2020-AF0027)
  - 4) Certificación de Deuda por Todos los Conceptos. (Contrato: 2020-AF0027)
  - 5) Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad y Mueble. (Contrato: 2020-AF0027)
  - 6) Certificación de ASUME. (Contratos: 2021-AF0006 y 2020-AF0027)
  - 7) Póliza-Evidencia de Pago de CFSE. (Contratos: 2021-AF0006 y 2020-AF0027)

- c. El examen a los expedientes de contratos sufragados con fondos estatales, suministrados y certificados como completos y correctos por el DEPR, reveló lo siguiente:
  - 1) No incluían los documentos y certificaciones requeridos previo a la formalización de un contrato. El 12 de marzo de 2021, el DEPR suministró documentos y certificaciones contenidas en el expediente. (Todos los contratos, ver Anejo 2)

### *criterio*

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria al Artículo XVII, titulado *Seguimiento de empleados habilitados* del Reglamento de Habilidad para el Servicio Público del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos aprobado el 29 de agosto de 2017, que establece:

*En conformidad con lo antes expresado, es responsabilidad de cada autoridad nominadora verificar que el candidato a empleo, empleado, ocupante de un cargo público o contratista se encuentre hábil para el servicio público. Es decir, que no haya incurrido en cualquiera de las causas inhabilitantes establecidas con anterioridad. Como parte del proceso de verificación, se debe solicitar al DTRH que certifique que la persona a emplear o contratar se encuentra elegible. En caso en que el contrato sea con una persona jurídica, se debe solicitar al DTRH la certificación del presidente o signatario del contrato. Para esto, deberán enviar el formulario de la Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad que divulgue el DTRH y contiene un costo que se determinará por el Secretario.*

La situación comentada en el **apartado a.2)** es contraria al Artículo 3.3, titulado *Contratos* de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, que establece:

*Además, la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, o por cualquiera de los delitos contenidos en este Código.*

Las situaciones comentadas en los **apartados a.2), a.6) y c.1)** son contrarias a la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, que dispone:

---

*Artículo 7. — Funciones y Facultades de la OIG*

*La OIG tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes:*

*e. Tener acceso a todo expediente, informe, auditoría, documentos, contratos, cuentas, recomendaciones y cualquier otro material disponible en las entidades gubernamentales relacionados con los programas, actividades, proyectos y operaciones de las mismas.*

*Artículo 13. — Responsabilidad de las Entidades Gubernamentales*

*Será obligación de cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales cubiertas brindar al personal de la OIG acceso a cualesquiera libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a cualquier sistema de contabilidad electrónico o de cualquiera otra naturaleza necesario para el descargo de sus funciones.*

Las situaciones comentadas en los **apartados a.3), a.4), b.1) al b.6) y c.1)** son contrarias a lo establecido en el propósito y Sección III de la Carta Circular Núm. 1300-16-16, del Departamento de Hacienda, titulada *Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*, del 19 de enero de 2016, que dispone:

*El propósito de esta Carta Circular es informar a los Secretarios de Gobierno, Alcaldes, Directores de Dependencias y Corporaciones Públicas, tengan o no sus fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda, sobre los requisitos para la contratación de Servicios Profesionales y Consultivos, incluyendo la implementación de los Boletines Administrativos OE 1991-24 y OE 1992-52.*

*Sección III – Documentos Requeridos previo a la formalización de contratos...*

Además, la Sección VII de la referida carta, en su Inciso H., se expresa como sigue:

*VII. DISPOSICIONES GENERALES*

*H. Si el contratista no cumple con las disposiciones de esta Carta Circular, las agencias se abstendrán de formalizar el contrato. Además, serán responsables de informar al Secretario Auxiliar de Rentas internas del Departamento de Hacienda, Departamento del Trabajo, Departamento de Estado, CRIM Y ASUME de tal situación. Indicarán el nombre de la entidad natural o jurídica, número de seguro social, dirección postal y residencial y cualquier otra información que entiendan necesaria para que la agencia correspondiente pueda iniciar una investigación.*

Además, son contrarias a lo establecido en la cláusula Decimosexta de los contratos otorgados con fondos federales y 28 de los contratos otorgados con fondos estatales. Las referidas

---

cláusulas estipulan, entre otras cosas, que el contratista presentará las certificaciones aplicables a la firma del contrato y las hará formar parte del contrato.

La situación comentada en el **apartado a.5)** es contrario a lo establecido en la Sección IV-C, titulada *Validez de las Certificaciones Obtenidas a través de Internet* de la Carta Circular Núm. 1300-16-16, emitida por el Departamento de Hacienda, el 19 de enero de 2016, que dispone:

*C. Los funcionarios autorizados verificarán la validez de las certificaciones a través de la página oficial del Gobierno de Puerto Rico: [www.pr.gov](http://www.pr.gov).*

La situación comentada en el **apartado a.6)** es contraria al Código de Regulación Federal 2 CFR 25.205 – *Universal Identifier and System for Award Management*, que establece:

*(a) An agency may not make an award to an entity until the entity has complied with the requirements described in §25.200 to provide a valid unique entity identifier and maintain an active SAM registration with current information (other than any requirement that is not applicable because the entity is exempted under §25.110).*

La situación comentada en el **apartado b.7)** es contraria al Artículo 16, titulado *Seguro Compulsorio y Seguro Voluntario* de la Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo*, que dispone:

*Todo patrono de los comprendidos dentro de las disposiciones de esta Ley estará obligado a asegurar a sus obreros o empleados en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado la compensación que éstos deban recibir por lesiones, enfermedad o muerte, y fijará un aviso escrito o e [sic] impreso en sitio visible al público y en forma fácilmente legible, informando el hecho de estar asegurado. Disponiéndose que cuando el patrono saque su póliza, la Corporación le entregará el "Aviso Impreso". Una vez el patrono efectúe el pago cada semestre, la Corporación le entregará un sello transparente y engomado, en el cual estará impreso el año y el semestre cubierto por el pago, el cual será adherido al Aviso Impreso.*

### *Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

1. No obtener las certificaciones o documentos requeridos y vigentes, propician que el DEPR desconozca el cumplimiento de los contratistas con los requerimientos establecidos en las agencias del gobierno de Puerto Rico. A su vez, propician la emisión de pagos en detrimento de los fondos públicos basado en contratos que no cumplen con las formalidades requeridas y que podrían ser inválidos. **(apartados a. al c.)**

- 
2. Otorgar contratos de servicios profesionales sin la Certificación de Estatus de Elegibilidad, propicia que el DEPR desconozca si el presidente o signatario de la compañía contratada es hábil para el servicio público. **[apartado a.1)]**
  3. No validar las certificaciones electrónicas, propicia que el DEPR desconozca la autenticidad y validez de las mismas. **[apartado a.5)]**
  4. No realizar una búsqueda en el *System for Award Management* (SAM) previo a la otorgación de contrato, propicia que el DEPR desconozca si las compañías contratadas con fondos federales, están registradas y activas. **[apartado a.6)]**
  5. No entregar oportunamente los expedientes completos y correctos requeridos ocasiona una limitación al alcance de las facultades que le han sido encomendadas por ley a la OIG. **[apartados a.2), a.6) y c.1)]**

### *Causa*

Las situaciones comentadas fueron *causadas*, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Falta de una revisión adecuada de las certificaciones y documentos requeridos al contratista previo a la firma del contrato, para asegurarse que cumple con la reglamentación aplicable.
2. Falta de una supervisión eficaz.

**Ver las Recomendaciones 1, 2, 10 y 11.**

### *Comentario de la Gerencia*

El señalamiento está fundamentado en el Artículo VII "Seguimiento de Empleados Habilitados" del Reglamento 9000 del 29 de agosto de 2017, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, el 4 de enero de 2018, entró en vigor la Ley número 2 de 2018, enmendada el 6 de septiembre 2019, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" que consolidan todas las disposiciones anticorrupción de distintas leyes. Esta ley de forma expresa dispone su aplicabilidad a toda persona natural o jurídica que en su vínculo con las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico participe de licitaciones en subastas, le presente cotizaciones, interese perfeccionar contratos con ellas o procure recibir la concesión de cualquier incentivo económico. Regulando lo pertinente a la otorgación de contratos con el gobierno. Esta ley tácitamente deja sin efecto lo dispuesto en el artículo VII "Seguimiento de Empleados Habilitados" del Reglamento 9000 del 29 de agosto de 2017, en cuanto a contratos se refiere. Los artículos 3.3 al 3.6 de esta ley disponen. Conforme a los fundamentos de derecho antes mencionados entendemos que no procede el señalamiento respecto a la ausencia de Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad en los expedientes de contratos.

---

Los proveedores a los que se les otorgaron los contratos números 2021-AF0019, 2020-AF0041, 2020-AF0007, 2021-AF0005 y 2021-AF0013 todos tienen Certificados de Elegibilidad del Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales, quienes sometieron la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad y Mueble a esa Agencia como requisito para obtener el mismo. Se incluye como anejo.

Conforme al Certificado de Cumplimiento ("Good Standing") y a tenor con la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, las Compañías de Responsabilidad Limitadas domésticas con fines de lucro organizadas bajo las leyes de Puerto Rico el 28 de diciembre de 2012, han cumplido con el pago de los Derechos Anuales; por lo que del propio certificado de "Good Standing" se desprende de forma específica que las compañías existen y están autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico. El requisito de someter el Certificado de Existencia o Certificado de Autorización de hacer Negocios en PR se le requiere a las entidades foráneas o de nueva creación que llevan operando menos de un año y no han radicado los informes anuales para estar en condición de "Good Standing". Se incluyen como anejo los Certificados de Organización y de Existencia del Departamento de Estado para los proveedores bajo los contratos evaluados por la OIG.

El sistema para la validación de las certificaciones es inestable y no está disponible a pesar de las gestiones para validar documentos. Se continuará intentando validar las certificaciones. La página web de "Gobierno a Gobierno" del Portal oficial del Gobierno de Puerto Rico no permite la verificación de la autenticidad del documento. Conforme a las directrices que emanan de dicha página, quien puede verificar la validez del certificado es el propio solicitante del documento.

La Ley 237-2004, ni la Carta Circular 1300-16-16 del Departamento de Hacienda, requieren la actualización de las certificaciones en las enmiendas a los contratos realizadas dentro de la vigencia del contrato original.

Ninguno de los proveedores aparece con exclusión activa alguna. Se incluye evidencia de la búsqueda de las entidades contratadas en el *System for Award Management* (SAM).

Salvo una de las certificaciones, estas tienen entre uno a diez días de vencimiento, el trámite para obtener firmas de ambas partes da margen al vencimiento de los documentos.

### *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios de la entonces secretaria interina del DEPR, pero determinamos que el Hallazgo se sostiene.

El DEPR debe someter el formulario Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad al DTRH previo a la otorgación del contrato. La aprobación de la Ley Núm. 2-2018 no deroga tácitamente lo dispuesto en el Artículo VII del Reglamento 9000 del 29 de agosto de 2017. El DEPR debe cumplir cabalmente con todas las normas de sana administración pública, toda vez que su propósito principal es establecer controles internos que fomentan la sana administración pública y asegura

---

que se realicen trabajos por personas competentes y habilitadas para ofrecer servicios en el Gobierno de Puerto Rico.

Los expedientes certificados por el DE no incluían la Certificación de Radicación de Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble. En el Certificado de Elegibilidad RUL, no contempla la Certificación, solo está la Certificación de Deuda por todos los conceptos del CRIM. Asimismo, tampoco tenían el Certificado de Existencia o Certificado de Autorización para realizar negocios en PR.

Previo a la otorgación y enmiendas a contratos, el DEPR debe corroborar que el contratista se encuentra en cumplimiento con las certificaciones requeridas. Como práctica de sana administración y en aras de asegurar que los servicios son ofrecidos por personas que se encuentran en cumplimiento con las normas de sana administración pública, es necesario que se actualicen las certificaciones provistas por los contratistas cuando dicha vigencia se extiende a otro año fiscal. Los expedientes de contratos certificados no tenían evidencia de la búsqueda en el sistema SAM.

## COMUNICACIÓN GERENCIAL

---

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta del 22 de enero de 2021. La gerencia sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 12 de marzo de 2021. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con el Departamento de Educación en aras de continuar promoviendo una sana administración.

## RECOMENDACIONES

---

### **Al secretario de DEPR:**

1. Asegurar que las secretarías auxiliares y las divisiones contratantes cumplan con las recomendaciones, y no se repitan las situaciones comentadas. **(Ver Hallazgos 1 al 4)**
2. Instruir a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales y a las divisiones contratantes respecto al acceso ilimitado, correcto y completo de la información y documentos requeridos. Deberán tomar los adiestramientos relacionados a la contratación gubernamental ofrecidos por la Oficina del Inspector General de Puerto Rico en un término de sesenta días luego de publicado este informe y remitir evidencia de cumplimiento a través de un Plan de Acción Correctiva. **[Ver Hallazgos 2 y 4-a.2), 4-a.6) y 4-c.1)]**

### **A la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos:**

- 
3. Realizar el análisis correspondiente para determinar si los servicios a prestarse en los contratos crean una relación contractual o constituyen un puesto, previo a la otorgación de cada contrato. **(Ver Hallazgo 1-a.)**

**A la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales:**

4. Solicitar, evaluar, adjudicar y documentar propuestas por competencia de participantes, para todo servicio profesional que se vaya a contratar cuyo costo exceda \$100,000.00 y no esté incluido entre las excepciones. Además, de documentar en el Formulario PSF-10 los fundamentos de las excepciones, según requerido en el Artículo 5(d) de la Guía. **(Ver Hallazgo 1-b. al d.)**
5. Asegurar que los contratos incluyan la cláusula de renovación, para todos aquellos que ameriten ser renovados. **(Ver Hallazgo 1-d.)**

**Divisiones contratantes:**

6. Incluir el formulario *Certificación sobre Otorgamiento de Contrato, Escritura o Documento* firmado por el secretario con información correcta en los expedientes de contratos y sus enmiendas. **(Ver Hallazgo 2-a.)**
7. Incluir en el Registro de Contratos de la OCPR información completa y correcta de los contratos otorgados. **(Ver Hallazgo 2-a.)**
8. Anotar los contratos y sus enmiendas en los registros de contratos interno con información completa y correcta. **(Ver Hallazgo 2)**
9. Incluir una cláusula que estipule claramente y correctamente, el nivel profesional (recurso) que el contratista aplica, la distribución de las horas y la tarifa por los servicios a prestar. **(Ver Hallazgo 3)**
10. Velar que los expedientes de contratos y sus enmiendas incluyan las certificaciones y documentos requeridos y vigentes. **(Ver Hallazgo 4)**
11. Adiestrar a los funcionarios a cargo de la administración de los contratos sobre el cumplimiento con las leyes y reglamentación aplicables. Deberán tomar los adiestramientos relacionados a la contratación gubernamental con la OIG en un término no mayor de sesenta días luego de publicado este informe y remitir evidencia de cumplimiento a través de un Plan de Acción Correctiva. **(Ver Hallazgos 2 al 4)**

---

## CONCLUSIÓN

---

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante nuestro examen, reveló que el DEPR necesita mejorar su sistema de control interno para corregir las deficiencias

---

---

identificadas en el cumplimiento con la contratación de los servicios profesionales y consultivos en el gobierno a tenor con las disposiciones legales vigentes.

Los funcionarios y empleados públicos que trabajan en las dependencias gubernamentales tienen el deber y la responsabilidad de pactar contratos que contengan todas las cláusulas mandatorias para proteger los mejores intereses del Gobierno y de velar por el uso de los fondos públicos. Además, deben asegurar que el gobierno haga negocios con individuos y personas jurídicas que observan nuestro ordenamiento jurídico.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, el Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y **recomendaciones emitidas por esta Oficina** (énfasis nuestro), así como por violaciones a “Ley del Inspector General de Puerto Rico.

La OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas que estime pertinentes ante el incumplimiento de la implementación de controles internos, las leyes y normas aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos. La autoridad nominadora debe remitir a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

## APROBACIÓN

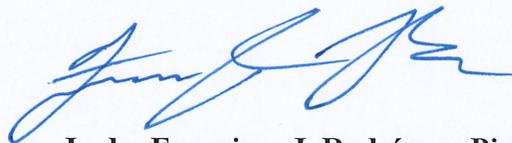
---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, deben establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 27 de diciembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.



**Ivelisse Torres Rivera**  
Inspectora General



**Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina**  
Director Área Pre Intervención y Exámenes

# ANEJO 1

## CONTRATOS SUFRAGADOS CON FONDOS FEDERALES

	Núm. Contrato	Contratista	Vigencia		Cuantía	Tipo de Servicio	Detalle de los servicios, según el contrato
			Desde	Hasta			
1.	2020-AF0004	Compañía A	02/07/2019	30/06/2020	3,228,480.00	Consultoría administrativa	Servicios de asesoría, apoyo, asistencia técnica, consultoría financiera y programática, y gerencia de proyectos en el manejo efectivo de fondos federales.
2.	2020-AF0004A	Compañía A	28/10/2019	30/06/2020	124,200.00	Consultoría administrativa	Servicios de asesoría, apoyo, asistencia técnica, consultoría financiera, documentación de procesos y gerencia de proyectos en el manejo efectivo de fondos federales.
3.	2021-AF0006	Compañía A	14/07/2020	30/06/2021	3,038,520.00	Consultoría financiera	Servicios de asesoría, apoyo, asistencia técnica, consultoría y gerencia de proyectos en el manejo de fondos federales.
4.	2020-AF0029	Compañía A	07/08/2019	30/06/2020	1,397,000.00	Servicios relacionados con el procesamiento de datos	Peritaje tecnológico, programación y soporte, servicios de consultoría, asesoría y gerencia de proyecto para aplicaciones y plataformas, y apoyo a otros procesos.

	Núm. Contrato	Contratista	Vigencia		Cuantía	Tipo de Servicio	Detalle de los servicios, según el contrato
			Desde	Hasta			
5.	2020-AF0029A	Compañía B	10/10/2019	30/06/2020	489,250.00	Servicios relacionados con el procesamiento de datos	Consultoría especializada y técnica a la SAA.
6.	2020-AF0029B	Compañía B	12/02/2020	30/06/2020	150,000.00	Servicios relacionados con el procesamiento de datos	Asignar ciento cincuenta mil dólares para la continuidad de las tareas y servicios a la SAEOT.
7.	2021-AF0019	Compañía B	07/08/2020	30/06/2021	1,855,000.00	Servicios relacionados con el procesamiento de datos	Peritaje tecnológico, programación y soporte, además de servicios de consultoría, asesoría y gerencia de proyecto para aplicaciones y plataformas, y apoyo a otros procesos. Servicios de consultoría, programación, soporte de procesos y sistemas 30 jun. 2020. Servicios profesionales para el año 2020-2021 para la SAEOT.
8.	2020-AF0041	Compañía C	20/09/2019	30/06/2020	862,960.00	Consultoría relacionada con el procesamiento de datos	Propuesta para el desarrollo y mantenimiento de los reportes federales.

	Núm. Contrato	Contratista	Vigencia		Cuantía	Tipo de Servicio	Detalle de los servicios, según el contrato
			Desde	Hasta			
9.	2021-AF0017	Compañía C	03/08/2020	30/06/2021	281,030.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	<u>RFP</u> "Propuesta para la programación de nuevas funcionalidades a la plataforma SRX que apoyen el intercambio estudiantil entre el Departamento de Educación, padres, madres o encargados y otras entidades educativas."
10.	2021-AF0017A	Compañía C	14/08/2020	30/06/2021	1,604,440.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Propuesta de renovación de servicios analíticos y soluciones de datos para cumplimiento.
11.	2020-AF0007	Compañía D	09/07/2019	30/06/2020	252,768.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Propuesta de mantenimiento y apoyo técnico a infraestructura de Filenet, DEE, DEEcte, UPT, Portal de Cumplimiento y Seguimiento, SAMA y Oficinas SAAF.
12.	2020-000141B	Compañía D	22/05/2020	30/09/2020	16,000.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Crear y desarrollar una página de internet para la Agencia Estatal, Servicios de Alimentos y Nutrición.

	Núm. Contrato	Contratista	Vigencia		Cuantía	Tipo de Servicio	Detalle de los servicios, según el contrato
			Desde	Hasta			
13.	2021-AF0005	Compañía D	14/07/2020	30/06/2021	252,768.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Propuesta de mantenimiento y apoyo técnico a infraestructura, DEE, DEEcte, UPT, Portal de Cumplimiento y Seguimiento, SAMA y Oficinas SAAF.
14.	2020-AF0027	Compañía E	02/08/2019	30/06/2020	1,624,352.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Propuesta de servicios de consultoría FY 2019-2020.
15.	2021-AF0013	Compañía E	17/07/2020	30/06/2021	1,690,546.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Propuesta de servicios de consultoría FY 2020-21.
<b>TOTAL</b>					<b>\$16,867,314.00</b>		

## ANEJO 2

### CONTRATOS SUFRAGADOS CON FONDOS ESTATALES

	<b>Núm. Contrato</b>	<b>Contratista</b>	<b>Vigencia Desde</b>	<b>Vigencia Hasta</b>	<b>Cuantía</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Detalle de los servicios, según el contrato</b>
1.	2020-AF0004B	Compañía A	03/02/2020	30/06/2020	31,200.00	Consultoría administrativa	Servicios de asesoría, apoyo, asistencia técnica, y consultoría a la Secretaría Auxiliar de Finanzas en la preparación de la propuesta de costos indirectos 2018.
2.	2020-000143	Compañía F	23/09/2019	30/06/2020	\$4,334,940.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Servicios de gerencia de proyecto y consultoría, apoyo técnico, desarrollo y transferencia de conocimientos.
3.	2021-000003	Compañía F	10/07/2020	31/07/2020	204,600.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Servicios de gerencia de proyecto y consultoría, apoyo técnico, desarrollo y transferencia de conocimientos.
4.	2021-000022	Compañía F	18/08/2020	30/09/2020	612,586.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Servicios de gerencia de proyecto y consultoría, apoyo técnico, desarrollo y transferencia de conocimientos.
5.	2020-000141	Compañía D	13/09/2019	30/06/2020	1,290,816.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Propuesta de apoyo y mantenimiento al centro de cómputos.

	<b>Núm. Contrato</b>	<b>Contratista</b>	<b>Vigencia Desde</b>	<b>Vigencia Hasta</b>	<b>Cuantía</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Detalle de los servicios, según el contrato</b>
6.	2020-000141A	Compañía D	22/01/2020	30/06/2020	1,500,000.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Servicios adicionales de mantenimiento, reparación y arreglo a las escuelas, distrito, regiones y nivel central.
7.	2020-AF0027A	Compañía E	19/05/2020	30/06/2020	361,742.00	Servicios relacionados con los sistemas de información	Propuesta de servicios de consultoría a la SAEOT.

**TOTAL**

**\$8,335,884.00**

---

---

## INFORMACIÓN GENERAL

---

### *Misión*

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

### *Visión*

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

### *Confidencias*

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea Confidencial: 787-679-7979
- Correo Electrónico: [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)
- Página Electrónica: [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

### *Contactos*



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico



787-679-7997



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)